

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-4627** del 08 de noviembre de 2013, notificada personalmente a través de correo electrónico el día 18 de noviembre 2013, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, generadas en el predio con FMI 026-4259, “**SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PORCE**”, ubicada en el paraje Porce del municipio de Santo Domingo.

Que por medio del Auto N° **AU-01327** del 26 de abril de 2023, se inició trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 71.731.243 y tarjeta profesional No 85.350 del C.S.J, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el predio con FMI 026- 4289, “**SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PORCE**”, ubicada en el paraje Porce del municipio de Santo Domingo.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 71.731.243 y tarjeta profesional No 85.350 del C.S.J, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el predio con FMI 026- 4289, “**SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PORCE**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 26 de junio de 2023, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04139-2023** del 12 de julio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- *Mediante la Resolución N° 112-4627 del 08 de noviembre de 2013, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, generadas en el predio con FMI 026-4259, SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PORCE, ubicada en el paraje Porce del municipio de Santo Domingo.*
- *En la subestación Porce se generan ARD provenientes de la cocineta y una ducha que van a la trampa de grasas, mientras que las aguas residuales de dos sanitarios, y las que salen de la trampa de grasas van al*

sistema séptico y luego son descargadas a un campo de infiltración. El sistema de tratamiento es utilizado por una (1) persona (vigilante); dos (2) personas esporádicas (operador y personal de aseo) y eventualmente por personal técnico.

- EPM indicó que el predio de la subestación Porce cuenta con conexión al servicio de acueducto de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO, sin embargo, no se presentó un documento que lo acredite, por lo que es necesario remitir este a Cornare.
- Respecto a los usos del suelo, si bien en el concepto de usos del suelo emitido por el ente municipal no se indica de manera específica si la actividad desarrollada en el predio de la subestación es compatible con los usos del suelo según el EOT de Santo Domingo, al ser una actividad que se desarrolla desde hace varios años se considera la misma como un hecho cumplido por parte de Cornare, por lo que la misma se debe encontrar entre los usos principales y compatibles para la zona en la que se ubica.
- Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, se tiene que el predio de interés identificado con FMI 026-4289 no se encuentra dentro de ningún POMCA o área protegida de la jurisdicción Cornare, ni cuenta con restricciones ambientales.
- El tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la Subestación de Energía Eléctrica Porce se realiza por medio de un sistema de tratamiento compuesto de trampa de grasas, un sistema séptico compuesto por dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente; luego las ARD una vez tratadas son descargadas a un campo de infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 9 m de longitud y ancho de 0.45 m, separadas 2.5 m entre sí, con tubería PVC perforada de 4 pulgadas con grava de 1" a 2" con una altura de 0.3 m y geotextil no tejido NT 1600. Las condiciones del STARD aprobado mediante la Resolución N° 112-4627 del 08 de noviembre de 2013 no han variado.
- De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Complejo Tarazá: Typic Udorthents; Typic Ustorthents; Entic Hapludolls; Fluventic Hapludolls; Typic Ustipsamments; Misceláneos de playa; los cuales presentan características de suelo de orden Entisol y Mollisol y régimen de humedad Údico, y de acuerdo con la infiltración básica obtenida con los datos de la prueba de infiltración se clasifica en la categoría III de la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución N° 699 del 2021.
- En relación con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Subestación, se presenta incumplimiento de los valores establecidos en la Resolución N° 699 del 2021 para los parámetros grasas & aceites, SAAM y N total; en lo referente al incumplimiento del parámetro grasas y aceites, el mismo se encuentra en el rango de incertidumbre según los resultados presentados por el laboratorio. Será necesario efectuar las revisiones técnicas a que haya lugar para mejorar las remociones en los parámetros que presentan incumplimiento normativo.

Teniendo en cuenta la baja ocupación de la subestación, toda vez que en ella solo permanece de manera permanente el vigilante, **la Corporación considera que no se requiere realizar la caracterización con la periodicidad bienal establecida en el artículo 4 de la Resolución N° 699 del 2021, debido a que las muestras no serían representativas**, sin embargo, deberá seguirse rigurosamente con lo establecido en el protocolo de mantenimiento propuesto para las trampas de grasas y el sistema séptico.

- En cuanto al documento evaluación ambiental del vertimiento, en términos generales el mismo se ajusta a los términos de referencia de Cornare, sin embargo, deben corregirse las coordenadas del predio en el que se ubica la subestación en el numeral "Localización georreferenciada de la actividad", ya que las presentadas no coinciden con las de la actividad. De igual forma, se debe formular y presentar el numeral "Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad al suelo", utilizando metodologías de identificación y evaluación de impactos ambientales, ampliamente validadas en la literatura, justificando los criterios de selección de la misma.

- El Plan de cierre y abandono, establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.
- En la visita realizada a la Subestación si bien no fue posible verificar el estado del sistema de tratamiento, debido al peso de las tapas en concreto, no se observó impactos ambientales negativos por la operación del STAR y el campo de infiltración.
- En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el vertimiento-PGRMV, el documento allegado contempla de manera general los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012 del MADS, por lo que es viable su aprobación.

Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. para la Subestación de Energía Eléctrica Porce.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-175/V.02

02-May-17

renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04139-2023** del 12 de julio de 2023, del 29 de junio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de vertimientos, solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374,

a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 71.731.243 y tarjeta profesional No 85.350 del C.S.J, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el predio con FMI 026- 4289, **“SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PORCE”**, ubicada en el paraje Porce del municipio de Santo Domingo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución **112-4627** del 08 de noviembre de 2013, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con Nit 890.904.996-1, Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 71.731.243 y tarjeta profesional No 85.350 del C.S.J, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el predio con FMI 026-4289, en beneficio de la **“SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PORCE”**, ubicada en el paraje Porce del municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio de la **“SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PORCE”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: _X_			Terciario: ____		Otros: ¿Cuál?: ____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales Subestación Eléctrica Porce			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
			-75	12	20.33	6	33	11.21	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Recibe aguas provenientes de ducha y cocineta Longitud: 0.6 m Ancho: 0.4 m Profundidad total: 0.9 m							
Tratamiento primario	Pozo séptico	Compuesto por dos cámaras con tabique divisorio Ancho: 1.0 m							

		Longitud: primer compartimiento 1.0 m, segundo compartimiento 0.9 m, total 1.9 m Profundidad total: 1.50 m Profundidad de la lámina de agua: 1.20 m Volumen total: 2850 L
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA	Ancho:1.0 m Longitud:1.0 m Profundidad: 1.5 m Profundidad de la lámina de agua: 1.20 m Volumen: 1300 L Volumen del material filtrante: 0.325 m³ (325 L) Altura del medio filtrante: 0.50 m Como material filtrante se utiliza grava con diámetros entre 1,5 y 4 pulgadas, debidamente gradada.
Manejo de Lodos	La disposición de los lodos y las natas se realizará en zanjas de 60 cm de profundidad en predios de la instalación, alejado de viviendas colindantes y fuentes de agua, con el fin de evitar el riesgo de contaminación.	
Otras unidades	Cajas de inspección	Se cuenta con cajas de inspección en concreto ubicadas a la entrada y salida del tanque séptico, de igual forma, se cuenta con una caja de inspección ubicada a la entrada del campo de infiltración. Ancho: 0.4 m Longitud: 0.4 m Profundidad: 0.4 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.015	Doméstico		Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	12	20.17	6	33	11.08	
Sistema de Infiltración		Área: 8.10 metros cuadrados						
		# ramales: 2						
		Longitud: 9.0 metros						
		Ancho de 0.45 metros						
		Separación entre zanjas: 2.5 metros						
		Profundidad: 0.60 metros.						

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio de la “SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PORCE", ubicada en el paraje Porce del municipio de Santo Domingo; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Presentar un documento que acredite que la subestación de energía eléctrica Porce cuenta con conexión al servicio de acueducto de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS DE PORCESITO.
- Ajustar el documento evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes aspectos:
 - ✓ Corregir las coordenadas del predio en el que se ubica la subestación en el numeral "Localización georreferenciada de la actividad", ya que las presentadas no coinciden con las de la actividad.
 - ✓ Formular y presentar el numeral "Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad al suelo", utilizando metodologías de identificación y evaluación de impactos ambientales, ampliamente validadas en la literatura, justificando los criterios de selección de la misma.

2. Anualmente:

- Tomando en consideración la baja ocupación de la subestación de energía eléctrica de Porce, ya que en las instalaciones solo permanece una (1) persona (vigilante), dos (2) personas esporádicas (operador y personal de aseo) y eventualmente por personal técnico, **la Corporación considera que no se requiere realizar la caracterización con la periodicidad bienal establecida en el artículo 4 de la Resolución N° 699 del 2021, debido a que las muestras no serían representativas**, sin embargo, deberá seguirse rigurosamente con lo establecido en el protocolo de mantenimiento propuesto para las trampas de grasas y el sistema séptico.
- Anualmente deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de Caracterización solo será requerido en caso tal que el sistema de tratamiento de la subestación atienda una población superior a 10 personas, y se deberán tener en cuenta los parámetros y la periodicidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución N° 0699 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Representada legalmente por el señor Gerente General **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

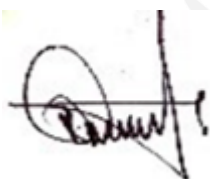
02-May-17

F-GJ-175/V.02

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 13/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 056900417596

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Renovación de Permiso de Vertimientos.